



Gaceta Municipal de Zapotlán

**MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

AÑO 18

NÚM. 633

30 DE MARZO DE 2026

**Reglamento de Fomento a la Cultura
de Paz y Protección de los Derechos
Humanos de Zapotlán el Grande,
Jalisco.**



DECRETO

Al centro un escudo de armas que dice: Zapotlán el Grande. Gobierno Municipal 2024-2027. Cambio y Transformación.

Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que: **EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 27 veintisiete, en el punto número 04 cuatro del orden del día, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar en lo general y en lo particular por mayoría absoluta (15 votos a favor y 1 inasistencia justificada), y ordenó el siguiente DECRETO:**

PRIMERO. – Se apruebe en lo general y en lo particular el Dictamen de las Comisiones Edilicias Permanente de Cultura de Paz y Reglamentos y Gobernación que crea el **Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco**, de conformidad al documento anexo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Decreto Municipal que Expide el **Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco**, de conformidad al documento anexo, que forma parte del presente Dictamen.

TERCERO: De conformidad con el artículo 42, fracción IV de la ley del gobierno y de la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Presidenta Municipal C. Magali Casillas Contreras a efecto de que proceda a su promulgación y ordena su debida publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco.

QUINTO: Se instruya a la Secretaria de Ayuntamiento Mtra. Karla Cisneros Torres, para que una vez publicado el **Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco**, en la Gaceta Municipal remita una copia certificada a la **Biblioteca del Honorable congreso del Estado de Jalisco**, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública.

SEXTO: Se faculta a la Presidenta Municipal C. Magali Casillas Contreras y a la Secretaria de Ayuntamiento Mtra. Karla Cisneros Torres, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgado por la Presidenta Municipal.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se emite el Decreto que expide el Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE REGLAMENTO

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Reglamento expedido de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de los artículos 1, del 10 al 16 de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco; y tiene por objeto:

- I. Regular que las acciones del Gobierno Municipal a través de sus Dependencias Públicas Municipales sean dirigidas para el fomento, desarrollo y respeto a la cultura de paz;
- II. Generar las condiciones para el pleno goce del derecho humano a la paz, y la promoción de la paz;
- III. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- IV. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de paz;
- V. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de paz en el Municipio;
- VI. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;
- VII. Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad.
- VIII. Establecer y dar seguimiento a las políticas públicas referentes a los programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas y privadas del Municipio y de manera no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios y colonias.
- IX. Promover ante los medios de comunicación, la difusión de la cultura de paz;
- X. Promover el fortalecimiento de una cultura de paz y tolerancia a través de las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Divulgar la cultura de paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género;
- XII. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

- XIII. Promover la cultura de la paz en la cultura física y deporte;
- XIV. Desarrollar programas de cultura encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVI. Promover el rescate de espacios públicos para la paz, fortaleciendo el tejido social del Municipio;
- XVII. Fomentar, proponer y coadyuvar en la elaboración de rutas de senderos seguros en el Municipio;
- XVIII. Las demás que contribuyan al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Cultura de la paz:** Al conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, el respeto a la vida, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, en cumplimiento de los principios y valores democráticos, indispensables para generar el desarrollo sostenible, con la finalidad de la erradicación de la violencia;
- II. **Delincuencia:** Al fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;
- III. **Derechos Humanos:** A las condiciones de las personas para ser libres e iguales en dignidad y derechos, respeto y protección de su vida, la libertad y la seguridad de su persona, propiedades y atributos, a la libertad de expresión, a la igualdad y protección de la ley;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- V. **Violencias:** Se refiere a cualquier forma de agresión, abuso o maltrato físico, emocional, psicológico o sexual hacia una persona, grupo o comunidad. Puede manifestarse de diversas maneras, como: Violencia física: Agresión física que causa daño o lesiones; Violencia emocional: Manipulación, humillación o intimidación que afecta la autoestima y bienestar emocional; Violencia psicológica: Control, coerción o amenazas

que afectan la salud mental; Violencia sexual: Abuso o agresión sexual que viola la integridad y autonomía de la persona. La violencia puede ocurrir en diferentes contextos, como la familia, la escuela, el trabajo o la sociedad en general.

- VI. **Género:** Se deberá de interpretar en sentido igualitario para todas las personas.
- VII. **Consejo:** Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán en el Grande, Jalisco.
- VIII. **Coordinador:** El o La titular de la Comisión Edilicia de Cultura de Paz;
- IX. **Educación Municipal:** la o el Titular de la Jefatura de Educación Municipal.
- X. **Dirección de Prevención Social del Delito:** La persona titular de la Dirección de Prevención Social del Delito;
- XI. **Observatorio Ciudadano de Cultura de paz:** Mecanismo Ciudadano interdisciplinario de Observación de los programas dirigidos al fomento de la Cultura de Paz;
- XII. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Fomento a la Cultura de Paz;
- XIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de elementos ordenados, congruentes y uniformes encaminados a fomentar la cultura de paz;
- XIV. **Senderos seguros:** Son caminos rehabilitados, con acciones como la iluminación y vigilancia tanto por el gobierno, la ciudadanía y las distintas instituciones, para que todas personas que transitan por la ciudad se sientan seguras.
- XV. **Sexo Biológico.** Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas.
- XVI. **Sexo Asignado.** Construcción sociocultural mediante la cual se asignan a las personas a un sexo al nacer.

Artículo 3.

El Ayuntamiento y sus Dependencias Públicas Municipales, promoverán los medios para la difusión y las acciones para el fomento y desarrollo de la cultura de la paz, atendiendo en todo momento a los principios de igualdad, no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 4.

El objeto del presente Reglamento es garantizar el respeto, la protección y promoción del derecho humano a la paz, establecer los principios rectores en materia de cultura

de paz, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el municipio para que se garantice el derecho a la paz.

Artículo 5.

Para la consecución de lo anterior se deberán aplicar las siguientes políticas:

- I. Promover y garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna;
- II. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia en todos los ámbitos de las relaciones sociales humanas, especialmente en el intrafamiliar, la que se presenta en el sector educativo, laboral, vecinal y colectivo;
- III. Fomentar y garantizar las prerrogativas de los grupos vulnerables en relación con la cultura de la paz y la no violencia;
- IV. Establecer los principios de las acciones en materia de la cultura de paz, en conjunto con las dependencias y organismos de la administración;
- V. Fomentar el respeto y procurar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, con la finalidad de erradicar la violencia originada a consecuencia de las desigualdades económicas y sociales;
- VI. Erradicar todo tipo de manifestación de violencia de género;
- VII. Fomentar la cultura de paz entre los servidores públicos con charlas encaminadas a erradicar la violencia laboral y familiar; y
- VIII. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios referentes a los Senderos seguros, que garanticen la cultura de paz desde dichos espacios.

Artículo 6.

Este Reglamento reconoce la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, la erradicación de la violencia, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, entre otras acciones;
- b) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) El compromiso a la solución pacífica de las controversias, a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- d) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo siempre con la protección del medio ambiente;
- e) El respeto y la promoción del derecho al libre desarrollo de la personalidad;

- f) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de las personas;
- g) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- h) La adhesión a los principios de libertad, justicia social, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad animados por un entorno que favorezca la paz.

Artículo 7.

Para generar una cultura de paz las Direcciones Generales, dentro de su ámbito de competencia, deberán incluir en sus agendas las acciones que contribuyan al fomento de la cultura de paz, mismas que se presentarán a la Jefatura de Gestión de Programas y Planeación, las cuales serán incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

La Jefatura de Gestión de Programas y Planeación remitirá vía oficio a la comisión Edilicia de cultura de paz el Programa Municipal de Fomento a la Cultura de Paz para su revisión y en su caso aprobación, mismo que se desarrollará con las acciones propuestas por cada dependencia pública, los cuales deberán de contener esquemas de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana.

En el desarrollo de la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones que realicen en los diversos ámbitos de su competencia, deberán observar los siguientes principios generales:

- I. **Respeto.** Acceso irrestricto.
- II. **Integralidad.** La entidad en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para el fomento de cultura de paz con la participación ciudadana y comunitaria;
- III. **Coordinación.** Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno. Las acciones de las dependencias públicas municipales deberán fomentar la convivencia y cohesión social, a fin de crear conciencia y generar sentido de pertenencia a su entorno.
- IV. **Apego a los principios de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco.** En todo momento se deberá respetar, proteger, transversalizar los siguientes principios: Construcción permanente a la cultura de paz; Corresponsabilidad; Democracia; Derechos humanos; Derecho sustentable y sostenible; Gobernanza y participación ciudadana; Inclusión; Laicismo;

Mediación y Conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal; Pluralidad; Respeto al Estado de derecho; Tolerancia; Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 8.

Las dependencias públicas municipales que fomenten la salud, la educación, la vivienda, el deporte, la cultura, la seguridad, el desarrollo económico y medio ambiente, entre otras, buscarán transversalizar la Cultura de Paz en sus acciones, planes y políticas.

Artículo 9.

Las acciones que promuevan la Cultura de Paz buscarán realizarse en todo el Municipio con principal prioridad en las zonas de mayor incidencia delictiva o contextos de adicciones.

Artículo 10.

Las acciones Municipales de cultura de paz deberán basarse principalmente en los siguientes enfoques:

- a) **Prevención de las violencias y la delincuencia:** Fomentar la cultura de la no violencia, a través de técnicas de resolución de conflictos como a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de políticas públicas que rechacen la violencia en todas sus formas y promuevan la no violencia como forma de vida sin olvidar los valores como la solidaridad, la cooperación y el respeto a los derechos Humanos.
- b) **Perspectiva de género:** Promueve la igualdad, a través de la equidad, contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- c) **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad. Estos derechos, establecidos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados, en los Tratados Internacionales, La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y en las leyes, La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deben ser reconocidos y garantizados por el Municipio.

- d) **El cuidado y respeto de la unidad familiar:** Promover el fortalecimiento del núcleo Familiar en el que se promuevan los valores como la solidaridad, la cooperación, el apoyo mutuo, valores que apoyen la restauración de los lazos familiares.
- e) **Rescate de los espacios públicos:** Espacios públicos para la paz, promover convenios con empresas privadas e instituciones para que adopten un espacio público, con el fin de que este sea rehabilitado, así mismo las empresas coloquen publicidad referentes a su marca.
- f) **Senderos seguros:** Promover rutas seguras con el objetivo de disminuir la incidencia delictiva, rutas que conecten a las instituciones educativas para mejorar las condiciones de seguridad de los estudiantes y de la ciudadanía en general fomentando el disfrute de un espacio público limpio, más iluminado, con video vigilancia, mejora de banquetas, y otras medidas, con el fin de prevenir la violencia y la delincuencia, así como fomentar la confianza y sensación de seguridad en la comunidad.

Artículo 11.

Las acciones Municipales para la cultura de paz tendrán la finalidad de erradicar los siguientes factores de riesgo:

1. **Ausencia de sentido de pertenencia:** Carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;
2. **Deterioro del tejido social:** Pérdida de valores o la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;
3. **Falta de Cohesión Social:** La ausencia de lazos que unen a una sociedad, desde la falta de compromiso por parte de los ciudadanos en la vida comunitaria, la desconfianza entre la sociedad así como en las instituciones, lo cual impide que todo funcione de manera efectiva;
4. **Exclusión social:** Dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos;
5. **Caminos inseguros:** Ausencia de rutas seguras entre las distintas instituciones educativas de todos niveles y con mayor incidencia delictiva.
6. **Violencia en la convivencia:** uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y.
7. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

Artículo 12.

De manera enunciativa y no limitativa el fomento a la cultura de paz incluye los siguientes ámbitos:

- I. Académico;
- II. Artístico;
- III. Cambio conductual;
- IV. Comunitario;
- V. Cultural;
- VI. Deporte;
- VII. Desarrollo humano;
- VIII. Digital;
- IX. Económico;
- X. Educativo;
- XI. Emocional;
- XII. Interés superior de la niñez;
- XIII. Igualdad de género;
- XIV. Laboral;
- XV. Medio ambiente;
- XVI. Movilidad;
- XVII. No violencia;
- XVIII. Político;
- XIX. Prevención de adicciones;
- XX. Psicológico;
- XXI. Responsabilidad afectiva;
- XXII. Responsabilidad social;
- XXIII. Seguridad ciudadana; y
- XXIV. Social.

Artículo 13.

La cultura de paz se fomentará y fortalecerá a través de estrategias y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos

orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad, además:

- a) Respetar el derecho humano a la paz en todos los niveles fundamentales para preservarla en el municipio;
- b) Implementar el Programa Municipal de Fomento a la Cultura de Paz en los diferentes fraccionamientos, colonias, barrios y delegaciones para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución a que se refiere este reglamento;
- c) Diseñar estrategias y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad Zapotlense;
- d) Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas, y en los fraccionamientos, colonias, barrios, delegaciones y agencias del Municipio basados en educación para la democracia, la comprensión, la tolerancia y el desarrollo sostenible; y
- e) Diseñar estrategias, programas y métodos para la creación de rutas que puedan establecerse como senderos seguros.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.

El Sistema Municipal de Fomento a la Cultura de Paz, es el conjunto de elementos ordenados, congruentes y uniformes encaminados a fomentar la cultura de paz y se constituye por todas las dependencias municipales organizaciones, personas de los sectores social y privado, por las acciones recursos y procedimientos que el Ayuntamiento y el Gobierno Municipal destinen al impulso, fomento y desarrollo de la cultura de paz en el Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 15.

El Sistema Municipal de Fomento a la Cultura de Paz, conforme al artículo anterior, no comprenderá las actividades encaminadas a la cultura de paz, ni las actividades

de promoción, organización, desarrollo o participación en la materia que se realicen con fines de lucro.

Artículo 16.

El Sistema Municipal, será coordinado por la Presidenta o Presidente Municipal, fomentando la aplicación del programa municipal y quien conjuntará los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración, en materia de planeación para el fomento de Cultura de Paz.

Artículo 17.

Son integrantes del Sistema Municipal de Cultura de Paz

- I. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, por conducto del Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. Regidor o Regidora titular de la Comisión Edilicia de Cultura de Paz.
- III. Los Organismos no Gubernamentales.
- IV. Los sectores social y privado podrán participar a través de los convenios de coordinación y apoyo que para tal efecto se celebren.
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la Cultura de Paz en el Municipio.
- VI. El Programa Municipal de Fomento a la Cultura de Paz.
- VII. Las normas Municipales, Estatales y Federales en materia de Cultura de Paz.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ

Artículo 18.

El Programa Municipal, deberá contribuir al objetivo general de promover entre las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

- I. Incorporar el fomento a la cultura de paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Promover dentro de las políticas públicas, sobre todo en el ámbito formativo y educativo en el municipio, la educación para la paz, en ámbitos emocionales, de salud, sobre los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, la no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos y el respeto a la diversidad sexual;
- III. Desarrollar e implementar programas formativos que fomenten la cultura de paz;
- IV. Promover la difusión con materiales de comunicación interna, externa y de formación que promuevan la cultura de paz;
- V. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios de paz;
- VI. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros, con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de paz.
- VII. Realizar programas de cultura de paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales.
- VIII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
- IX. Capacitar al personal de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto del presente reglamento.
- X. Fortalecer las acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XI. Promover talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz en la sociedad;
- XII. Proporcionar atención y asesoría en cultura de paz, así como tratamiento psicológico especializado a víctimas de violencia;
- XIII. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral.
- XIV. Diseñar e implementar modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque en cultura de paz;
- XV. Instrumentar programas de prevención de adicciones ante la juventud con enfoque de cultura de paz;
- XVI. Diseñar programas de cultura de paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, y la prevención de violencia en relaciones afectivas;
- XVII. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en el que muestren sus capacidades, talentos y habilidades;

ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia y que fomenten la cultura de paz;

XVIII. Coadyuvar con el diseño de las rutas del programa senderos seguros;

XIX. Las demás que el presente Reglamento, leyes y otras disposiciones contemplen en relación con la cultura de paz;

Artículo 19.

El programa municipal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

1. Los objetivos específicos a alcanzar;
2. Las estrategias por seguir para el logro de esos objetivos;
3. Las acciones, programas o metas operativas correspondientes. Incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas;
4. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la disminución de manifestaciones de violencia.

El programa municipal se establecerá por el tiempo de duración de la administración municipal, con evaluación de las acciones y de los resultados de manera anual.

Artículo 20.

Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y el Programa Municipal de Cultura de Paz, se podrá solicitar, la intervención del Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán en el Grande, Jalisco, a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil, para que emitan su opinión y participación.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 21.

Para la ejecución del Programa Municipal de Fomento de Cultura de Paz, se destinará presupuesto de acuerdo con la suficiencia presupuestal de cada ejercicio fiscal, con el objetivo de lograr el Fomento de la Cultura de Paz en el Municipio.

Artículo 22.

Las dependencias municipales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal deberán coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos establecidos de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 23.

En materia de cultura de cultura de paz y protección de los derechos humanos, además de las establecidas en otros reglamentos, son facultades y obligaciones de las dependencias Públicas Municipales: Formular, conducir y promover la política Municipal integral de fomento a la cultura de paz;

- I. Coordinar y aplicar el Programa Municipal de Cultura de Paz, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento;
- II. Promover la coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio, con la finalidad de fomentar la cultura de paz;
- III. Proponer la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, así como educativas, para el cumplimiento de este reglamento;
- IV. Coadyuvar para la realización del Programa Municipal de Fomento a la Cultura de la Paz para extenderlo a todo el municipio;
- V. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas al fomento de cultura de paz;
- VI. Promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración con otros Municipios del Estado, del País o del Extranjero para el cumplimiento de este reglamento.

- VII. Promover los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento; y
- VIII. Las demás que le confieran este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA EL FOMENTO A LA CULTURA DE PAZ

Artículo 24.

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal convocará a participar a través de invitaciones a las dependencias mencionadas en el artículo 25, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario.

- II. El H. Ayuntamiento vigilará a través de la Comisión Edilicia de Cultura de Paz, que las personas propuestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Ser ciudadano mexicano;
 - 2) Ser mayor de edad;
 - 3) No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
 - 4) No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;
 - 5) No haber sido procesado por delito doloso.

- III. Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, previa Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, emitida por la Comisión Edilicia Permanente de Cultura de Paz, la integración del Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco, será entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto. A fin de que en sesión ordinaria o extraordinaria de Ayuntamiento se les tome la protesta de ley a las y los integrantes del mismo.

- IV. El Consejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

Artículo 25.

El Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco quedará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente o Presidenta Municipal.
- II. Secretario técnico, el Regidor o Regidora, que presida la Comisión Edilicia de Cultura de Paz.
- III. Síndica Municipal.
- IV. Titular de la Dirección para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- V. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.
- VI. Titular de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial.
- VII. Titular de la Dirección de Prevención Social del delito.
- VIII. Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- IX. Titular de la Dirección General de Gestión de la Ciudad.
- X. Titular de la Dirección General de Construcción de la Comunidad.
- XI. Representante del Consejo de Participación Ciudadana.
- XII. Delegación Regional de Servicios Educativos (DRSE) de Ciudad Guzmán.
- XIII. Presidente del Consejo de Educación.
- XIV. Rectora o Rector del Centro Universitario del Sur
- XV. Directora o Director del Tecnológico Nacional de México Campus Ciudad Guzmán.
- XVI. Directora o Director del Centro Regional de Educación Normal (CREN) de Ciudad Guzmán.
- XVII. Directora o Director de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), Unidad 144 Cd. Guzmán.
- XVIII. Directora o Director del Centro de Actualización del Magisterio (CAM).
- XIX. Representante Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) de Ciudad Guzmán.
- XX. Titulares de los Juzgados Municipales.
- XXI. Titular del Observatorio Ciudadano “Cultura de Paz y Legalidad”.

Cada integrante del Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco podrá designar mediante oficio a un suplente quien deberá ser de la misma área o dependencia, mismo que deberá cumplir los requisitos establecidos

en el artículo anterior facción II y tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado, con excepción de los funcionarios públicos.

Artículo 26.

En caso de que se conforme o registre la presencia de una ONG municipal especializada en el tema de Cultura de Paz se le realizará la invitación para integrarse al **Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

Artículo 27.

La Presidenta o Presidente Municipal, designará en la primera sesión del consejo al titular de la Sindicatura Municipal, como su suplente para presidir las sesiones en su ausencia, así como para emitir las convocatorias a sesiones de trabajo del consejo de cultura de paz.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Establecer las convocatorias tanto para la integración del Consejo Municipal ciudadano como las demás que correspondan, con el apoyo del Secretario Técnico;
- III. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo;
- IV. La administración general del Consejo;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Rendir un informe anual;
- VII. Apoyar y promover las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y
- IX. Las que le confieren el presente reglamento en la materia que corresponda.

Artículo 28.

El Consejo a través de su presidente o presidenta, será el vínculo con el Gobierno Federal, Estatal y con otros organismos para implementar cualquier acción a fin de fomentar la cultura de paz. En este sentido, el Ayuntamiento deberá contemplar en su

presupuesto de egresos una partida destinada a cumplir con los objetivos del Programa Municipal de fomento a la Cultura de Paz.

Artículo 29.

El Consejo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones propositivas, que orienta, respecto a las actividades propias del Consejo; integrado por los sectores público, privado y social, el Consejo Municipal podrá realizar las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa, además de las contempladas en el presente reglamento y de lo establecido en otros ordenamientos:

1. Dar atención de cualquier asunto que en materia de fomento a la cultura de paz les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales;
2. Coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo;
3. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales en temas de cultura de paz;
4. Proponer al Presidente o Presidenta la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, siempre que se encuentren permitidos por la Ley;
5. Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la Cultura de Paz en el Municipio.
6. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos y en resguardo del Secretario Técnico del Consejo;
7. Opinar en la Evaluación del desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales en materia de Cultura de Paz.
8. Opinar a petición de la Comisión Edilicia de Cultura de Paz sobre las revisiones a la normatividad reglamentaria a fin de regular las disposiciones de los ordenamientos municipales que, explícitamente por omisión, no contribuyan a generar condiciones para fomentar una Cultura de Paz.
9. Las demás que establezcan, las leyes federales, estatales, los reglamentos de las leyes y ordenamientos municipales ya sean de observancia general o internos.

Artículo 30.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias podrán realizarse a distancia o mixtas, cuando se especifique tal modalidad en la convocatoria y en el orden del día correspondiente, empleando medios, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. El desarrollo de las sesiones a distancia del Consejo se apegará a los siguientes lineamientos:

- I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y
- II. Cualquier integrante del Consejo puede solicitar a la Presidencia que instruya a la Secretaría Técnica que lea en voz alta los nombres de las personas que votaron en uno u otro sentido, para que las personas interesadas hagan las aclaraciones que correspondan.

Los asuntos que se acuerden resolver a través de votaciones por cédula, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 31.

Para efectos del presente consejo la figura de Secretario Técnico recaerá en el Regidor o Regidora, que presida la Comisión Edilicia de Cultura de Paz, mismo que tendrá las siguientes facultades:

- I. Comparecer con voz y voto a las sesiones del consejo.
- II. Convocar a sesiones ordinarias del consejo cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente y para sesiones extraordinarias se podrá convocar hasta 24 horas antes o a consideración del presidente del consejo.
- III. Levantar el acta respectiva;
- IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el consejo instruya.
- V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia las actas y acuerdos de las sesiones.
- VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- VII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.
- VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal.

- IX. Tener actualizado en el portal web del Municipio, dentro del apartado de transparencia, la información fundamental requerida del presente Consejo que le corresponda.
- X. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, las leyes en materia y ordenamientos municipales aplicables a la materia.

Artículo 32.

1. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del consejo municipal de cultura de paz se notificarán a todos sus miembros con 72 setenta y dos horas de anticipación al día y hora de su celebración, en cuanto a las sesiones extraordinarias éstas serán convocadas con una anticipación menor a setenta y dos horas, bajo la estricta responsabilidad del presidente del consejo.
2. Las convocatorias a las sesiones del consejo especificarán el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar.
3. Para sesionar se requerirá 50% cincuenta por ciento más 1 de los miembros del consejo, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.
4. Si en primera y segunda convocatoria no se contara con el 50 % mas 1 de los integrantes del consejo este podrá llevar a cabo la sesión con los vocales titulares o suplentes que se encuentren presentes y dicha sesión será válida, asentando en actas las convocatorias previas que justifiquen lo establecido en la presente numeraria.
5. Definir la forma de votación. Para la toma de decisiones bastará con los votos de la mayoría simple de los miembros del consejo municipal de cultura de paz.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.

Las acciones que se generen en el ámbito comunitario estarán a cargo de las dependencias Públicas Municipales así como de las mesas directivas y líderes sociales, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los entornos; así como las que fomenten la cultura de prevención, autoprotección, denuncia, apego a la

legalidad, respeto a los derechos humanos y las de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 34.

Las acciones dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la cohesión social, a fin de robustecer las relaciones entre los miembros de la comunidad; así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a sus entornos y espacios públicos.

Artículo 35.

Las dependencias Públicas Municipales en el ámbito comunitario, realizarán campañas de difusión que promuevan la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la denuncia ciudadana, mecanismos para fomentar la cultura de paz.

La sociedad civil participará en el desarrollo de una cultura de paz en el Municipio, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana quien a su vez remitirá las propuestas vía oficio al **Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco**. Para incentivar la participación ciudadana, se requerirá que la Administración Pública Municipal:

1. Fortalezca los mecanismos de integración social a través de las mesas directivas de las colonias.
2. Presupuestos participativos.
3. Formación de la ciudadanía sobre una cultura de paz.
4. Implementar un programa de construcción de comunidades de paz.
5. Implementar estrategias para ejercer el derecho humano a la paz.
6. Promover la cultura de paz con igualdad entre las personas, en la toma de decisiones económicas, culturales, sociales y políticas con respeto al género.
7. Fomentar e instrumentar escuelas para padres de cultura de paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en sus hijos los valores y principios de la cultura de paz y mediación de conflictos.
8. Divulgar la cultura de paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a disminuir todas las formas de discriminación y violencia contra las personas.
9. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales.

10. Promover la cultura de paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad.
11. Promoción de la cultura de paz en la cultura física y el deporte, así como en el juego limpio y en todos los eventos deportivos.
12. Realizar estudios y análisis respecto de las tradiciones y costumbres de los diferentes grupos étnicos asentados de manera temporal o permanente en el Municipio, para promover la cultura de paz y, con ello, difundir y promover la tolerancia hacia los mismos.
13. Desarrollar programas de cultura de paz encaminados a la prevención de adicciones en la niñez y la juventud.
14. Impulsar la cultura de paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables.
15. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información.
16. Promoción y organización de actividades recreativas y artísticas para generar cultura de paz.
17. Impulso a la investigación y estudios de paz en las diferentes instituciones con convenio que conlleven a consolidar estudios en educación para la paz y cultura de paz.
18. La utilización de los medios de comunicación oficiales para difundir la cultura de paz.
19. Generar en materia de Salud programas de prevención de violencias, de bienestar y de nutrición así como la promoción de la cultura de paz.

Artículo 36.

La participación ciudadana y comunitaria organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para el fomento de cultura de paz, a través del Consejo de Participación Ciudadana, del Observatorio Ciudadano, o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 37.

La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Programa Municipal de Cultura de la Paz, y acciones que serán valoradas por el Consejo Municipal de Cultura de Paz y Justicia Cívica de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 38.

Para generar una cultura de paz, las acciones que realicen las dependencias públicas municipales deberán contener esquemas de corresponsabilidad institucional y participación ciudadana, conforme a los distintos ámbitos de prevención.

TÍTULO V DE LOS ÁMBITOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA EN ZAPOTLÁN.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39.

Del Ámbito de Prevención Comunitaria y Recuperación del Espacio Público.

Este ámbito tiene como objetivo fortalecer la cohesión social y el sentido de pertenencia entre los habitantes de Zapotlán el Grande. Las acciones regulatorias deberán:

- I. Fomentar la apropiación ciudadana de plazas, parques y centros comunitarios mediante programas permanentes de arte, cultura y deporte.
- II. Implementar el diseño urbano preventivo garantizando iluminación adecuada y visibilidad en zonas de riesgo para reducir la oportunidad delictiva.
- III. Promover la creación de comités vecinales de paz que actúen como enlaces directos con la autoridad municipal para la resolución pacífica de conflictos de convivencia.

Artículo 40.

Del Ámbito de Prevención Psicosocial y Atención a Grupos Vulnerables.

La prevención psicosocial se enfocará en incidir en las causas estructurales y comportamentales que generan violencia. Para ello, el reglamento establece:

- I. La creación de redes de apoyo psicológico gratuito con énfasis en la salud mental de jóvenes, mujeres y adultos mayores.
- II. El desarrollo de programas de capacitación en "Masculinidades Positivas" y talleres de crianza afectiva para desarticular la violencia desde el núcleo familiar.

- III. La implementación de protocolos de detección temprana y canalización de personas en situación de riesgo por consumo de sustancias psicoactivas o violencia intrafamiliar.

Artículo 41.

Del Ámbito de Prevención Escolar y Educación para la Paz.

Con el fin de consolidar una cultura de paz desde la formación académica, las autoridades municipales en coordinación con los centros educativos deberán:

- I. Establecer el modelo de "Mediación Escolar" como el mecanismo preferente para resolver disputas entre estudiantes, docentes y padres de familia.
- II. Promover currículos complementarios que incluyan derechos humanos, comunicación asertiva y empatía como ejes rectores de la vida escolar.
- III. Garantizar entornos escolares seguros mediante programas de senderos seguros y la erradicación del acoso escolar (bullying) a través de brigadas de observación y apoyo mutuo.

SECCIÓN I EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 42.

Las acciones que se generen en el ámbito social estarán a cargo de las dependencias Públicas Municipales que fomenten la salud, la educación, deporte, cultura, desarrollo económico y medio ambiente.

Artículo 43.

Las dependencias Públicas Municipales que desarrollen acciones en materia de educación deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generan delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos. Asimismo, deberán promover estrategias de educación y sensibilización de la población para promover acciones para disminuir la discriminación, la violencia y conductas antisociales e impulsar el principio de la cultura de la legalidad y la tolerancia.

Artículo 44.

Las dependencias Públicas Municipales generarán, conforme a sus funciones, proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural en aquellos grupos de condiciones de vulnerabilidad social.

**SECCIÓN II
DEL ÁMBITO SITUACIONAL**

Artículo 45.

Las acciones que se generen en el ámbito situacional estarán a cargo de las dependencias Públicas que recuperan, mejoran, y diseñan los espacios urbanos.

Artículo 46.

Las acciones dentro del ámbito situacional buscarán la recuperación de espacios públicos para el aprovechamiento de la comunidad, así como los senderos seguros, con la finalidad de propiciar la convivencia y la cohesión social y tener como resultado la disminución de factores de riesgo que faciliten la violencia y la delincuencia.

Artículo 47.

Las dependencias Públicas Municipales, en el ámbito situacional, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva y escasos recursos.

**SECCIÓN III
DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL**

Artículo 48.

Las acciones que se generen en el ámbito psicosocial estarán a cargo del sistema DIF Municipal de Zapotlán El Grande.

Artículo 49.

Las acciones dentro del ámbito psicosocial deberán estar encaminadas a prevenir la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva, tomando en cuenta los entornos familiares, escolares y comunitarios.

Artículo 50.

Las dependencias Públicas Municipales, en el ámbito psicosocial, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva, de escasos recursos y grupos prioritarios en la población que sea detectada como víctima o susceptible de delinquir.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgado por la Presidenta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el 27 de marzo de 2026.

C. Síndica Claudia Margarita Robles Gómez: rúbrica. C. Regidor Miguel Marentes: rúbrica. C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno: rúbrica. C. Regidora María Hidania Romero Rodríguez: rúbrica. C. Regidora Yuliana Livier Vargas De la Torre: rúbrica. C. Regidor José Bertín Chávez Vargas: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Oscar Murguía Torres: rúbrica. C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos: rúbrica. C. Regidor Higinio Del Toro Pérez: rúbrica. C. Regidora María Olga García Ayala: rúbrica. C. Regidor Gustavo López Sandoval: rúbrica. C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez: rúbrica. - - - - -

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto que expide el Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de marzo de 2026.



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 30 de marzo del 2026, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el presente Decreto que expide el Reglamento de Fomento a la Cultura de Paz y Protección de los Derechos Humanos de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el primer transitorio, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. - - -

A T E N T A M E N T E

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLANSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 30 de marzo de 2026

MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 30 de marzo de 2026

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 30 de marzo de 2026, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento
